

México, D. F a 7 de junio de 2010

**CARTA DE RESPUESTA
PROYECTO DE AUSCULTACIÓN NIF C – 4**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CID)
DEL CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE
INFORMACIÓN FINANCIERA (CINIF)**

C.P.C. FELIPE PÉREZ CERVANTES

PRESENTE

En respuesta al proceso de auscultación de la Norma de Información Financiera C-4, *Inventarios*, el Centro de Estudios para la Contaduría (CEPAC) del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) emite los siguientes comentarios.

• Comentarios Generales:

I.- En general el CINIF decidió utilizar el término "deterioro" para el concepto en inglés de "*write down*", aunque al mismo tiempo en la misma Norma, se utiliza también el término de "castigos" para el mismo concepto. Consideramos que la mejor traducción que se le puede dar al término "*write down*" es el de castigos y no el de deterioro, ya que deterioro está relacionado contablemente con activos de larga duración y no con activos circulantes según el párrafo 19 de la NIF C-15, que establece:

"Deterioro: condición existente cuando los beneficios económicos futuros, o sea, su valor de recuperación, de los "activos de larga duración" en uso o en disposición son menores a su "valor neto en libros".

II.- Consideramos que es importante definir en la norma lo que en la Norma Internacional se establece como "*carrying amount*" de los inventarios o "valor contable" según la propuesta de NIF C-4, ya que se confunde con los demás valores utilizados y si definidos, como el de valor de los inventarios y/o costo de los inventarios y/o costo de adquisición y/o importe contable.

III.- En la IAS 2, se utiliza el concepto de costo de los inventarios y no el concepto de costo de adquisición para el término en inglés "*cost of inventories*", consideramos que es importante diferenciar el costo de adquisición del costo de los inventarios y del costo de compra ya que estos conceptos son diferentes, pero la norma los trata consistentemente como términos equivalentes independientemente si se trata de una empresa comercializadora o de una empresa manufacturera.

IV.- Una diferencia importante que el actual Boletín C-4 tiene con la IAS 2, es el uso de los términos de valor de realización y de valor neto de realización, los cuales en el Boletín C-4 se utilizan para determinar el valor de los inventarios y están definidos de la siguiente manera:

a) *Valor de realización*: se obtiene del precio normal de venta menos gastos directos de venta, tales como impuestos, regalías, comisiones, etc.

b) *Valor neto de realización*: se obtiene del precio normal de venta menos gastos directos de venta y un porcentaje razonable de utilidad.

En la propuesta de NIF C-4, pareciera que solo se establece la definición de valor de realización, pero según el inciso g) del párrafo 9:

"Valor de realización (valor neto de realización o valor neto realizable) – es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo. Cuando a dicho valor de realización se le disminuyen los costos de disposición y en su caso de terminación, se genera un valor neto de realización. Al valor neto de realización también se le denomina precio neto de venta".

Consideramos que el CINIF debiera alinearse en este punto con la Norma Internacional y definir el valor neto de realización como se establece en el párrafo 6 de la IAS 2:

"Net realisable value is the estimated selling price in the ordinary course of business less the estimated costs of completion and the estimated costs necessary to make the sale".

Es decir, si en la Norma Internacional se define y utiliza únicamente el valor neto de realización, consideramos que en la propuesta de NIF C-4 debería ser de la misma forma.

V.- Debido a que la Norma establece diferentes posibilidades en cuanto a la valuación de los inventarios, consideramos importante que se incluya el párrafo 7 de la IAS 2, en lugar del párrafo 10 de la propuesta de NIF C-4 actual, ya que el párrafo 7 de la IAS 2 aclara la razón del por qué el valor razonable puede ser diferente al valor neto de realización.

VI.- A través de la propuesta de NIF C-4, se definen varios conceptos que consideramos que no están regulando (haciendo norma, normando), sino que simplemente son definiciones por lo que recomendamos que el CINIF considere enviar estas definiciones a un apéndice y no dejarlas como parte de la Norma, ya que en la mayoría de los casos estas definiciones no se encuentran en la IAS 2 y al aplicarse podrían generar diferencias importantes con la Norma Internacional. Las definiciones a las que nos referimos se encuentran en las secciones denominadas como “elementos del costo de producción” y “rubros de inventarios”.

• Comentarios Específicos:

a) Párrafo 2:

- i. Dice: “Un asunto importante que se trata... y diferirse como tal hasta el momento en que se vendan..”
- ii. Debe decir: “Un asunto importante que se trata... y diferirse como tal hasta el momento en que se vendan.”
- iii. Sustento: Corrección de estilo.

b) Párrafo 5 inciso b):

- i. Dice: “los instrumentos financieros, por ejemplo en entidades del sistema financiero (véanse los Boletines C-2, *Instrumentos financieros ...*”
- ii. Debe decir: “los instrumentos financieros, ~~por ejemplo en entidades del sistema financiero~~ (véanse los Boletines C-2, *Instrumentos financieros ...*”
- iii. Sustento: Aunque se trate de entidades del sistema financiero, los instrumentos financieros no son considerados como inventarios por estas entidades.

c) Párrafo 6 inciso a) y b):

i. Dice:

- a) productores de productos agrícolas y forestales, productos agrícolas después de su cosecha y minerales y productos minerales...
- b) intermediarios que comercializan bienes genéricos (commodities) que valúen sus inventarios a valor razonable...

ii. Debe decir:

- a) ~~productores de productos agrícolas y forestales~~, productos agrícolas después de su cosecha y minerales y productos minerales...
- b) ~~intermediarios que comercializan~~ bienes genéricos (commodities) **que están valuados** valúen sus inventarios a valor razonable deducidos de...

iii. Sustento: consideramos que es más clara la redacción y nada tienen que ver los productores o comercializadores en la norma

d) Párrafo 9:

- i. Sugerencia: si el objetivo en general de emitir esta NIF C-4, es la convergencia, consideramos que las siguientes definiciones deben eliminarse: adquisición, bienes genéricos (commodities), costo de disposición y costo de ventas. Debido a que no están contenidas en la IAS 2 y además consideramos que algunas de estas definiciones pueden provocar confusiones en la aplicación de esta NIF, como lo es el caso de la definición de costo de ventas, la cual está definida en el inciso e) como: "es el costo de adquisición (importe pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición) correspondiente a los artículos vendidos". Esta definición no incluye el costo de ventas de un producto o artículo elaborado o manufacturado por lo que no aplica para todo tipo de entidades y si puede crear una confusión al momento de su aplicación.

e) Párrafo 10:

- i. Sugerencia: incluir antes de este párrafo, un párrafo que incluya el contenido del párrafo 7 de la IAS 2, el cuál consideramos es más claro y agrega información importante con respecto a la razón por la cual el valor razonable difiere del valor neto de realización.

f) Párrafos del 11 al 13:

- i. Sugerencia: mantener el concepto de costo de los inventarios como se encuentra en la IAS 2 en el párrafo 10, en lugar del concepto de costo de adquisición.

g) Párrafo 14:

- i. Sugerencia: Hacer referencia al costo de compra y no al costo de adquisición al igual que el párrafo 11 de la IAS 2.

h) Párrafo 15:

- i. Sugerencia: Referirse solo al costo de producción ya que el costo de transformación se refiere al costo de conversión, el cual incluye a la mano de obra directa y a los gastos indirectos fijos y variables. La NIF incluye en este párrafo la materia prima y materiales directos, por lo tanto, no está describiendo el costo de transformación sino el costo de producción.

i) Párrafo 18:

- i. Dice: La asignación de los gastos indirectos fijos en los costos de producción...
- ii. Debe decir: La asignación de los gastos indirectos fijos **a** los costos de producción
- iii. Sustento: La razón es que en la terminología de costos es más común encontrar que los GIF se asignan al costo de producción, que decir que se asignan en el costo de producción.

j) Párrafo 19:

- i. Dice: El importe de..... como consecuencia de una baja producción o de una planta inactiva..... En períodos con alta producción inusual, el importe de los gastos indirectos fijos asignado a cada unidad producida debe disminuirse para evitar que los inventarios se valúen por arriba del costo normal de producción.
- ii. Debe decir: El importe de.....como consecuencia de una **producción anormalmente baja** o de una planta inactiva. En períodos con **producción anormalmente alta**, el importe de los gastos fijos asignados a cada unidad producida **se disminuye** para evitar que los inventarios se valúen por arriba del costo normal de producción.

- iii. Sustento: La razón es que hay una congruencia en la lectura de la norma al hablar al final del párrafo 18 de que puede utilizarse el nivel real de producción, cuando éste se aproxime a la capacidad normal y el párrafo 19 hablaría de cuál sería el tratamiento para la diferencia entre la capacidad normal y la producción real, cuando ésta última es anormalmente baja o anormalmente alta. Si es anormalmente baja (incluso pudiendo tener una planta inactiva), no debe afectarse el costo de producción calculado en base a la capacidad normal y todos los gastos indirectos fijos que no pudieron ser asignados deben irse directamente al estado de resultados del periodo en que se incurrieron. Pero si es anormalmente alta, no debe reflejarse este efecto favorable en el estado de resultados, sino disminuyendo el costo de producción de los inventarios, reflejándose su efecto favorable para las utilidades hasta que se venda dicho inventario. Esto es consistente con el postulado de asociación de costos y gastos con ingresos.
- k) Párrafo 20:
- i. Dice: En un proceso de producción... Como resultado, el valor contable del producto principal no difiere importantemente de su costo ya que como antes se menciona, la mayoría de los subproductos no son significativos.
 - ii. Debe decir: En un proceso de producción... Como resultado, el valor contable del producto principal no difiere **materialmente** de su costo ya que como antes se menciona, la mayoría de los subproductos no son significativos.
 - iii. Sustento: consideramos que el término resaltado es más congruente con lo establecido en el párrafo 14 de la IAS 2.
- l) Párrafo 22:
- i. Dice: Para determinar el costo de producción... En todos los casos, es necesario cuantificar el efecto de circunstancias especiales que no deben afectar el costo de producción, sino deben reconocerse directamente en resultados, tales como: importes anormales de desperdicio de materia prima, materiales, mano de obra y de otros costos de producción;
 - a) costos de almacenaje, a menos que éstos sean necesarios en el proceso productivo antes de un proceso posterior de producción;

- b) gastos de administración que no contribuyen a poner los inventarios en su condición actual; y
 - c) gastos de venta.
 - ii. Debe decir: Para determinar el costo de producción... En todos los casos, es necesario cuantificar el efecto de circunstancias especiales que no deben afectar el costo de producción, sino deben reconocerse como gastos del periodo directamente en el estado de resultados, tales como:
 - a) importes anormales de desperdicio de materia prima, materiales, mano de obra y de otros costos de producción;**
 - b) costos de almacenaje, a menos que éstos sean necesarios en el proceso productivo antes de un proceso posterior de producción;
 - c) gastos de administración que no contribuyen a poner los inventarios en su condición actual; y
 - d) gastos de venta.
 - iii. Sustento: para ser consistentes con el párrafo 16 de la IAS 2.
- m) Párrafo 23:
- i. Dice: Para la valuación de inventarios,... Periódicamente esos costos se revisan, considerando las condiciones vigentes a la fecha de la revisión.
 - ii. Debe decir: Para la **determinación del costo de los inventarios**,... Periódicamente **los costos estándar** se revisan, considerando las condiciones vigentes a la fecha de la revisión.
 - iii. Sustento: Corrección de estilo.
- n) Párrafo 24:
- i. Sugerencia: Eliminarlo o mandarlo como apéndice según lo comentado en la sección de comentarios generales.
- o) Párrafo 25:
- i. Dice: La NIF D-6, Capitalización del resultado integral de financiamiento establece las limitadas circunstancias en las que el RIF debe incluirse en el costo de los inventarios y también que el RIF.

- ii. Debe decir: La NIF D-6, Capitalización del resultado integral de financiamiento establece ***que el RIF debe capitalizarse en los inventarios que requieren de un periodo de adquisición o de producción prolongado para ponerlos en condiciones de venta.***
 - iii. Sustento: Consideramos que se logra una redacción más clara.
- p) Párrafo 26:
- i. Dice: Una entidad puede adquirir inventarios mediante pagos a plazo. Cuando las condiciones para el pago efectivamente contienen un elemento financiero... ese elemento debe reconocerse como costo financiero considerando lo establecido en el párrafo anterior.
 - ii. Debe decir: Una entidad puede adquirir inventarios mediante pagos a plazo. Cuando las condiciones para el pago efectivamente contienen un elemento financiero... ese elemento debe reconocerse como ***gasto*** financiero considerando lo establecido en el párrafo anterior.
 - iii. Sustento: para ser consistentes con el párrafo 18 de la IAS 2.
- q) Párrafo 28:
- i. Dice: El Boletín E-1 Agricultura (Actividades agropecuarias) establece... sujetan posteriormente a un proceso industrial..
 - ii. Debe decir: El Boletín E-1 Agricultura (Actividades agropecuarias) establece... sujetan posteriormente a un proceso industrial.▸
 - iii. Sustento: Corrección de estilo.
- r) Párrafos del 29 al 33:
- i. Sugerencia: Eliminarlo o mandarlo como apéndice según lo comentado en la sección de comentarios generales.
- s) Párrafo 34 :
- i. Sugerencia: sugerimos ser consistentes con nuestra propuesta de cambio en la NIF C-5. En la cual sugerimos que el tratamiento de los anticipos relacionados con los inmuebles, maquinaria y equipo deben ser considerados en la NIF C-6 y no en la NIF C-5.

t) Párrafos 39, 40 y 56:

- i. Sugerencia: consideramos importante que el CINIF revise el contenido de estos tres párrafos, ya que no queda lo suficientemente claro el tratamiento contable para los productos o servicios que se valúen a través de costos identificados. De igual forma sugerimos sustituir el concepto en español de "partidas" por "elementos" ya que éste es un término que se utiliza muy comúnmente en la Academia para referirse a los conceptos que integran el costo.

u) Párrafo 41:

- i. Dice: De acuerdo con el método de costos promedios, el costo... o producidas durante éste. El promedio debe calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sea adquiridos o producidos.
- ii. Debe decir: De acuerdo con el método de costos promedios, el costo... o producidas durante éste. ***El costo promedio puede calcularse a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sea adquiridos o producidos, o a través de una base periódica.***
- iii. Sustento: ver párrafo 27 de la IAS 2.

v) Párrafo 48:

- i. Sugerencia, eliminarlo ya que no tiene ninguna contribución a la norma sobre inventarios.

w) Párrafo 49:

- i. Dice: Tomando en cuenta que los inventarios pueden sufrir variaciones importantes por cambios en los precios de mercado, por obsolescencia, por daño y por lento movimiento de los artículos...
- ii. Debe decir: Tomando en cuenta que los inventarios pueden sufrir variaciones importantes por cambios en los precios de mercado, por obsolescencia, por daño o por lento movimiento de los artículos...
- iii. Sustento: las variaciones pueden ser por una u otra razón, no necesariamente las dos.

x) Párrafo 50, 51, 60 y 61:

- i. Sugerencia: consideramos se debe utilizar el término de "castigo(s)" en lugar del término de "deterioro" cuando se haga referencia al concepto en inglés de "*write down*" o "*writing down*".

y) Párrafo 55:

- i. Dice: Las materias primas y otros materiales... Cuando el precio de las materias primas y los materiales indica que el costo de los productos terminados excederá a su valor neto de realización, esos materiales deben castigarse a su valor neto de realización.
- ii. Debe decir: Las materias primas y otros materiales... ***Sin embargo cuando el precio de las materias primas y los materiales*** indica que el costo de los productos terminados excederá a su valor neto de realización, esos materiales deben castigarse a su valor neto de realización.
- iii. Sustento: ver párrafo 32 de la IAS 2.

z) Párrafo 56:

- i. Sugerencia: de igual forma que en nuestro comentario a los párrafos 39 y 40, sugerimos sustituir el concepto en español de "partidas" por "artículos" ya que es una traducción más apropiada del concepto en inglés de "*items*".

aa) Párrafo 64:

- i. Sugerencia: consideramos que la identificación de inventarios en el largo plazo (más de doce meses o un plazo que exceda el ciclo normal de las operaciones) no es una norma de presentación aceptable, ya que aunque una entidad, como por ejemplo una inmobiliaria tenga inventarios de más de doce meses, estos normalmente en el cuerpo del estado de posición financiera se presentan como "inventarios". Esta divulgación se aplica a cuentas por cobrar en este caso.

bb) Párrafo 66 inciso b):

- i. Sugerencia: eliminar esta revelación ya que ésta no se considera en la Normatividad Internacional y además no hace ningún sentido para la presentación de la información financiera

cc) Párrafo 66 inciso i):

- i. Sugerencia: agregar como parte de esta revelación, la obligación de que la entidad revele también las bases que justifican el cambio y la cuantificación de los efectos de dicho cambio en una nota a los estados financieros.

dd) Párrafos 67 y 68:

- i. Sugerencia: sugerimos reemplazar estos párrafos por los párrafos 38 y 39 de la IAS 2, ya que aunque se trató de transcribir su contenido, éste no queda claro en la NIF C-4.

Estamos a sus órdenes para recibir cualquier comentario, los realizadores de la presente carta de respuesta:

C.P.C. y M.C. Sandra Patricia Minaburo Villar
C.P.C. Alberto Napolitano Niosi
C.P. y M.C. Yanira Petrides Jiménez
C.P. y M.C. Norma Leal Pimentel
C.P. y M.A. Ana Díaz Bonnet
C.P. y M.C. María Luisa Segovia Martínez
C.P.C. María Candelas Ramírez
C.P.E.F. Annapaola Llanas

Referencia: 014-10